

Proceso Verbal Imposición de Servidumbre // EMSA Vs Compañía de Inversiones y Comercio Rad. 50001315300320210012200 -

Equipo de Litigios Arbitraje e Insolvencia <elai@bu.com.co>

Mar 29/06/2021 3:11 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: estudiantitulos.villavicencio@gmail.com <estudiantitulos.villavicencio@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (668 KB)

Poder Proceso No. 2021 00122 00. Electrificadora del Meta - Cinco S.A.S; CINCO -Recurso de Reposición Admisorio.pdf;

Bogotá D.C., 29 de junio de 2021

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Imposición de Servidumbre de Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., contra Compañía de Inversiones y Comercio S.A.S.

Rad. 2021-00122 00

Recurso de reposición contra auto admisorio del 18 de junio de 2021

ANA CAROLINA ABREO CARRILLO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.017.446 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 207.483 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y COMERCIO S.A.S.** en el proceso de la referencia, respetuosamente y de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio de la demanda proferido el 18 de junio de 2021, y notificado personalmente el día 25 de junio de 2021 de acuerdo con el Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, se adjuntan a la presente comunicación los siguientes documentos:

1. Copia del poder especial debidamente otorgado por **COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y COMERCIO S.A.S.** desde la dirección designada para recibir notificaciones judiciales.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de **COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y COMERCIO S.A.S.**
3. Recurso de reposición.

Agradezco acusar recibo de este correo y de los documentos y el correo adjuntos.

Igualmente, en los términos del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, me permito copiar a la apoderada de la parte demandante.

Por último, informo a la señora Juez que, para efectos de notificaciones, las recibiré en los correos electrónicos: elai@bu.com.co, aabreo@bu.com.co y eferreira@bu.com.co

Con atención y respeto,

ANA CAROLINA ABREO CARRILLO

C.C. 1.019.017.446 de Bogotá

T.P. 207.483 del Consejo Superior de la Judicatura

elai@bu.com.co

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Imposición de Servidumbre de Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., contra Compañía de Inversiones y Comercio S.A.S.

Rad. 2021-00122 00

Recurso de reposición contra auto admisorio del 18 de junio de 2021

ANA CAROLINA ABREO CARRILLO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.017.446 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 207.483 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y COMERCIO S.A.S.** (en adelante “CINCO” o mi “representada”) en el proceso de la referencia según se acredita con el poder que adjunto, y encontrándome dentro del término legal para el efecto, respetuosamente y de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso (el “CGP”) y demás normas concordantes, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio de la demanda proferido el 18 de junio de 2021, y notificado personalmente el día 25 de junio de 2021 de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE EVIDENCIAN QUE EL AUTO DEBERÁ SER REVOCADO

A. Incumplimiento del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía número 1073 de 2015 y del artículo 90 del CGP

a. Incumplimiento en la demanda

1. El literal b) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía número 1073 de 2015 (“Decreto 1073”), dispone específicamente que a la demanda se acompañará, entre otros:

*“b) El **inventario de los daños que se causaren**, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada **en forma explicada y discriminada**, acompañado del acta elaborada al efecto” (énfasis añadido)*

2. En su demanda, la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., (“Emsa”) aseguró que el valor de la indemnización había sido determinado con base en el documento denominado “*avalúo comercial No. 20.131 de noviembre de 2020 realizado y suscrito por Edgar Augusto Muñoz Vera, evaluador designado como registro abierto de valuadores RAA AVAL 1.121.841.819*” (el “Informe”).
3. No obstante, dicho documento se reduce a desarrollar una fórmula que de ninguna manera permite establecer con certeza los daños que serán ocasionados específicamente a este predio en particular (el “Predio”) como consecuencia de la servidumbre que pretende imponerse con este proceso (la “Servidumbre”).

4. En efecto, el Informe calcula una indemnización general en función de posibles afectaciones teóricas que se generan dependiendo del uso de suelo y del tipo de infraestructura a constituir y que clasifica como afectaciones totales o parciales. Este es un primer problema pues dicho cálculo se hace a partir de clasificaciones abstractas y generales (si el predio es urbano, rural etc., o si se van a construir ciertas torres o líneas de transmisión) sin tener en cuenta las condiciones particulares del Predio.
5. Además, el cálculo de los montos correspondientes a las afectaciones totales y parciales del Predio también revela un problema adicional, porque este se hace a partir de un porcentaje abstracto (que puede variar según el tipo de suelo) sobre el valor comercial del Predio (que se establece por mera referencia de las propiedades colindantes) que se multiplica por el área afectada por la servidumbre (sin considerar características propias de este Predio).
6. En particular, dicho cálculo se hace con base en un porcentaje del valor comercial del suelo multiplicado por el área requerida para la servidumbre (en el caso de afectación total), y un porcentaje calculado a partir de factores como trazado, área y limitación de uso según el tipo de suelo, sobre el valor comercial del suelo multiplicado por el área de la servidumbre (en el caso de afectación parcial).
7. Es así como en el Informe se calculan los valores por afectación total y parcial. Por un lado, multiplicando el área afectada por la infraestructura por el 100% del valor del predio. Y por el otro lado, calculando unos porcentajes dependiendo del tipo de suelo afectado (“Serv. Suburbana -Vivienda rural, y Serv. Suburbana-Vivienda rural-espejo de agua o caño”), para aplicarlos al valor comercial y multiplicarlos por el área afectada.
8. No obstante, se advierte que la metodología usada en el Informe presentado por Emsa no toma en cuenta las características propias de cada terreno, sino que está preparado de manera que pueda adaptarse a cualquier predio por el que deba pasar un plan energético desarrollado por esta entidad, siempre que cumpla con ciertas características comunes.
9. Esto explica que en las consideraciones del Informe no se encuentre una sola referencia a características que sean propias del Predio y que lo diferencien de cualquier otro con el que colinde. Aproximación que resulta útil para la entidad pues justamente puede utilizar el mismo modelo para establecer daños generales ocasionados en distintos predios, pero que no permite evaluar los daños particulares ocasionados en cada uno de ellos.
10. Es evidente que la indemnización debida por una misma servidumbre podría variar sustancialmente aun tratándose de predios colindantes y con el mismo tipo de suelo, simplemente por el aprovechamiento específico que los diferentes propietarios hacen de cada predio. No es lo mismo la afectación que sufre un predio dedicado a la recreación y el descanso, o un predio dedicado a algún tipo de explotación económica, un predio que se ha tenido en cuenta para el desarrollo de proyectos futuros de diferente tipo, o un predio que no sufre ninguna explotación.
11. Por lo mismo, dicho Informe no puede constituir de ninguna manera un “*inventario de los daños que se causaren... en forma explicada y discriminada*” ni mucho menos un estimativo de su valor, en los términos requeridos por el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 citado. Como tampoco puede hacer las veces de “*el acta elaborada al efecto*” cuyo aporte también es requerido por dicho artículo. Se insiste, dicho Informe no refiere daños ocasionados a este Predio más allá de lo que correspondería a cualquier otro por el mismo tipo de infraestructura y el mismo tipo de suelo.

b. *Incumplimiento en la subsanación*

12. Ahora bien, según se indica en el memorial de subsanación presentado por Emsa, el Despacho, mediante Auto del 27 de mayo de 2021, requirió a la demandante para que cumpliera con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073.
13. Con el fin de acreditar dicho cumplimiento, en su memorial de subsanación, Emsa indicó que aportaba el Acta No. OCS-092 de verificación de mejoras elaborada por la Unión Temporal Línea del Llano 115kV. Esto, con el fin de determinar justamente la existencia de mejoras *“y si existe objeto de pago de las mismas”*.
14. Sin embargo, como se explicará a continuación, el acta aportada por Emsa no subsana el defecto encontrado y la entidad sigue incumpliendo el requisito establecido en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073, por lo que respetuosamente se solicitará que se revoque el auto impugnado y de acuerdo con el inciso 4 del artículo 90 del CGP, la demanda sea rechazada. En efecto, en dicha acta se afirma que:

ACTA DE VERIFICACIÓN DE MEJORAS.

Dentro del proceso de identificación predial se pudo evidenciar que **sobre la franja de terreno a afectar por el tendido de la servidumbre eléctrica que atraviesa el predio con FMI 230-1163 no existe mejora constructiva alguna**, ni de cultivos o pastajes sobre dicha franja. Como se puede apreciar en el registro fotográfico de la presente acta (anexo 1), el pastaje existente en el predio en cuestión no corresponde a un pasto mejorado tipo brachiaria humicicola, llanero, dulce, amargo, entre otras especies de esta categoría; corresponde al pastaje natural (gramíneas) que compone al predio. De esta manera y en vista de que sobre la franja de terreno afectada no existe alguna mejora realizada por el propietario y/o poseedor del predio, **no se reconocerá ni cuantificará dentro del informe ningún ítem por este concepto.**

Sin embargo, el contratista al momento de ingresar constituye un acta de vecindad con propietario o propietarios, con el fin de determinar el estado del predio antes del inicio de la obra, para con dicha información, al terminar la ejecución de los trabajos, entregar en las mismas condiciones **y resarcir los eventuales daños que se puedan causar en el proceso constructivo** (ello incluiría posibles mejoras que no se hubiesen podido evidenciar antes de la intervención).

Sin otro particular y en espera de su pronta respuesta,

15. Pues bien, del contenido de dicha acta queda claro que Emsa aún no ha aportado el *“inventario de los daños que se causaren.... en forma explicada y discriminada”* ni mucho menos un estimativo de su valor pues los defectos del Informe que se describieron con anterioridad no fueron corregidos y lo que hizo Emsa con su subsanación fue simplemente referirse a eventuales mejoras que pudieren existir en el Predio.
16. No obstante, se advierte que una cosa son las mejoras efectuadas sobre un inmueble y otra cosa muy distinta son los daños que pudieren causarse como consecuencia de una servidumbre impuesta sobre el mismo. Se insiste que la estimación de dichos daños debe ser específica y que la simple inexistencia de construcciones o cultivos, entre otros, no puede permitir que se desestime cualquier otro tipo de consideración.
17. Lo anterior, porque el inventario requerido por el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 debe permitir que el propietario del predio afectado reciba una reparación integral y por tanto dicho inventario debe incluir la totalidad de los daños que se puedan causar por la servidumbre a cada predio incluyendo, por ejemplo, aquellos ocasionados según el uso particular que cada propietario le daba, los correspondientes a una pérdida de oportunidad por proyectos a futuro, otros daños extrapatrimoniales causados, etc.

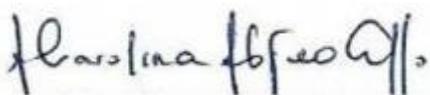
18. Así, aunque la existencia de posibles mejoras pueda influir en los daños que podrían causarse por la servidumbre y que eventualmente tendrían que reconocerse, lo cierto es que la inexistencia de las mejoras no implica la inexistencia de daños. Así, con independencia de dichas mejoras debe evaluarse la situación de cada predio con el fin de cumplir el requisito del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073.
19. No obstante, la total ausencia de indagaciones o consideraciones en este sentido en el presente caso respecto del Predio, más allá de lo relativo al tipo de infraestructura que se instalará y al tipo de suelo, y la inexistencia de mejoras verificables, simplemente confirma el incumplimiento de dicho requisito.
20. Por tanto, y en la medida en que Emsa no aportó los anexos exigidos por la ley y que no subsanó el defecto correlativo según se identificó en el Auto del 27 de mayo de 2021, respetuosamente se solicita al Despacho que en virtud del artículo 90 del CGP revoque el auto admisorio y en su lugar rechace la demanda.
- B. Incumplimiento del numeral 2° del artículo 82 del CGP: la demanda no indica el domicilio de mi representada*
21. De acuerdo con el numeral 2° del artículo 82 del CGP, la demanda deberá incluir “[e]l nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales”.
22. En el mismo sentido, el párrafo 1 del artículo 82 dispone que “[c]uando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia”.
23. No obstante, en la demanda subsanada, Emgesa simplemente indicó su domicilio propio, pero no indicó el domicilio de CINCO ni el de su representante legal. Y en todo caso tampoco advirtió que dicho incumplimiento se debiera al desconocimiento del domicilio del demandado o el de su representante legal.
24. Por lo tanto, es claro que la demanda incumple con el requisito en cuestión y por tanto respetuosamente se solicita al Despacho que revoque el auto admisorio y, en caso de que no rechace la demanda conforme al punto anterior, en su lugar la inadmita.

II. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho **REVOCAR** el auto admisorio de la demanda proferido el 18 de junio de 2021, y notificado personalmente el día 25 de junio de 2021 de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, y en su lugar, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZAR** la demanda.

EN SUBSIDIO solicito que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITA** la demanda por omitir el domicilio de la parte demandada.

De la señora Juez, con toda atención y respeto,



ANA CAROLINA ABREO CARRILLO

C.C. 1.019.017.446 de Bogotá D.C.

T.P. No. 207.483 del C.S. de la J.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21964133EC5F4

22 DE JUNIO DE 2021 HORA 09:52:18

AA21964133

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE INVERSIONES Y COMERCIO S A S

SIGLA : CINCO SAS

N.I.T. : 860.003.057-3

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011652 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 43,501,093,221

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 11 NO. 82-01 PISO 5

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ENTOFICIALES@RACAFE.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA. 11 NO. 82-01 PISO 5

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ENTOFICIALES@RACAFE.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.6.596, NOTARIA 10 BTA DEL 4 DE
DICIEMBRE DE 1.962, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 1.962, BAJO EL
NO. 55.516 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENO-
MINADA : " COMPANIA DE INVERSIONES Y COMERCIO LIMITADA".-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 548 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL



20 DE FEBRERO DE 2004, Y ESCRITURA PUBLICA ADICIONAL 798 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA ., DEL 12 DE MARZO DE 2004 INSCRITAS EL 16 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 925047 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA DE INVERSIONES Y COMERCIO S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 098 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 1431207 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y COMERCIO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003098 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01146496 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD INVERSIONES ACEGRASAS S.A. (ABSORVIDA), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6218 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 1183319 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD PALMAS DEL MEDIO S.A., (ABSORVIDA), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6.831	13-XII-1.962	10. BTA.	20-XII-1.962-NO. 55.721
5.716	3-XI-1.966	6A. BTA.	7-XI-1.966-NO. 70.097
5.851	9-XI-1.966	6A. BTA.	17-XI-1.966-NO. 70.192
3.406	9-VI-1.967	6A. BTA.	16-VI-1.967-NO. 72.457
1.459	24-IV-1.970	2A. BTA.	28-IV-1.970-NO. 84.794
5.003	10-IX-1.973	2A. BTA.	15-XI-1.973-NO. 13.255
4.039	30X-1.975	2A. BTA.	14-XI-1.975-NO. 31.344
485	28-III-1.977	18. BTA.	14-IV-1.977-NO. 44.860
2.026	9-IX-1.977	18. BTA.	27-IX-1.977-NO. 50.052
3.493	15-XII-1.980	21. BTA.	14-I-1.981-NO. 94.990
145	28-I-1.981	2A. BTA.	17-II-1.981-NO. 96.423
3.784	19-VIII-1.982	2A. BTA.	9-IX-1.982-NO.121.395
124	3-II-1.983	21. BTA.	8-VIII-1.983-NO.137.159
1.754	15-VII-1.983	21. BTA.	10-VIII-1.983-NO.137.160
1.232	8-III-1.984	2A. BTA.	4-IV-1.984-NO.149.624
3.632	17-XII-1.985	31. BTA.	20-XII-1.985-NO.182.545
2.729	26-VIII-1.986	31. BTA.	15-IX -1.986-NO.197.187
2.960	17-VII -1.987	31. BTA.	31-VII-1.987-NO.216.203
389	25-II -1.987	32. BTA.	2- XII-1.987-NO.223.938
4332	6- X -1.987	31. BTA.	4- I -1.988-NO.225.935
4333	6- X -1.987	31. BTA.	4- I -1.988-NO.225.928
6359	31- XII-1.987	31. BTA.	5- II -1.988-NO.228.102
4483	25-VIII-1.989	31. BTA.	31-VIII-1.989-NO.273.617
5905	22-X -1.991	31. BTA.	22-XI -1.991-NO.346.660
4276	21-VIII-1.992	31 STAFE BTA	1-IX -1.992-NO.376.844
5116	28- IX -1.992	31 STAFE BTA	9-X -1.992-NO.381.850
2379	12- V- 1.994	31 STAFE BTA	26-V- 1.994-NO.449.254
4456	25-VIII-1.994	31 STAFE BTA	1- IX-1.994 NO.461.127



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21964133EC5F4

22 DE JUNIO DE 2021 HORA 09:52:18

AA21964133

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000548	2004/02/20	NOTARIA	64	2004/03/16	00925047
0003098	2007/07/12	NOTARIA	48	2007/07/24	01146496
0006218	2007/12/26	NOTARIA	48	2008/01/14	01183319
0000001	2007/12/28	REVISOR FISCAL		2008/03/12	01198140
3965	2010/08/06	NOTARIA	48	2010/08/19	01406947
98	2010/11/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST		2010/11/25	01431207
104	2015/03/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST		2015/04/16	01930646
107	2016/07/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST		2016/08/17	02132184

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA Y EN ESPECIAL LO SIGUIENTE: 1) COMPRA, VENTA, EXPLOTACIÓN, ARRENDAMIENTO, MEJORA, SOSTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 2) LA INVERSIÓN COMO SOCIO FUNDADOR O NO DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD. PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD NO PODRÁ EJERCER OPERACIONES COMERCIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE IMPLIQUEN COMPORTAMIENTO O INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. PARÁGRAFO SEGUNDO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES Y FINANCIERAS CONDUCENTES AL LOGRO DE SUS FINES TALES COMO: COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR Y CONSTITUIR FIDUCIAS Y GARANTÍAS SOBRE LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, DESCONTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O PARTICIPAR EN SOCIEDADES, EMPRESAS Y ENTIDADES O ASOCIACIONES QUE TENGAN OBJETO SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES DE CRÉDITO O DE SEGUROS, GARANTIZAR CON SUS BIENES PROPIOS OBLIGACIONES DE SUS SOCIOS Y/O DE TERCEROS Y EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS LÍCITOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL Y QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO. PARÁGRAFO TERCERO: LA SOCIEDAD NO PODRÁ SERVIR DE AVALISTA O GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MISMA EN ESE SENTIDO, DECISIÓN QUE DEBERÁ SER ADOPTADA CON EL VOTO UNÁNIME DE TODOS SUS MIEMBROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O

ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6613 (OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$45,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 450,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$43,723,416,600.00
NO. DE ACCIONES : 437,234,166.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$43,723,416,600.00
NO. DE ACCIONES : 437,234,166.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

QUE POR SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIPACION, PROFERIDA POR EL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1975, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.975, BAJO EL NUMERO 30213 DEL LIBRO IX, CONSTA QUE SE ADJUDICAN UNOS DERECHOS SOCIALES.-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2882 OTORGADA EN LA NOTARIA 21 DE BOGOTA, EL 7 DE DICIEMBRE DE 1.979, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE ABRIL DE 1.980, BAJO EL NUMERO 83.128 DEL LIBRO IX CONSTA QUE SE LIQUIDO LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR PETER RAUTE Y ELISA ESPINOSA DE RAUTE Y SE HICIERON LAS ADJUDICACIONES DEL INTERES SOCIAL A ELISA ESPINOSA DE RAUTE.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 101 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656108 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

PERRY ESPINOSA CAMILO C.C. 000000080419099

QUE POR ACTA NO. 106 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02090251 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

ESPINOSA BLEIER ANDREA C.C. 000000052690842

QUE POR ACTA NO. 107 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02131061 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

ACOSTA ESPINOSA ANGELA MARIA C.C. 000000052412083

QUE POR ACTA NO. 101 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656108 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21964133EC5F4

22 DE JUNIO DE 2021 HORA 09:52:18

AA21964133

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

CUARTO RENGLON

ANGEL NAVARRO TULIO JOSE

C.C. 000000019123026

QUINTO RENGLON

ACOSTA TORRES AUGUSTO JOSE

C.C. 000000017164383

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O MERAMENTE ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 47 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02028964 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

CARREÑO POMBO LUIS

C.C. 000000079358336

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01431207 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

MORENO SUAREZ CATALINA

C.C. 000000052384642

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN CONSECUENCIA PODRÁ FIRMAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE ESTÉN ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS CON SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO Y EN ESPECIAL EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS Y USAR LA FIRMA SOCIAL. 2: PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE LA COMPAÑÍA CADA VEZ QUE ÉSTA LO SOLICITE. 3. HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REALIZAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 5. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O EN LOS CASOS EXIGIDOS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS Y CONJUNTAMENTE SI FUERE EL CASO, CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 49, NUMERAL 4 DE ESTOS ESTATUTOS. 7: MANTENER

A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE LE SOLICITE. 8: CONSTITUIR LOS APODERADOS GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD. 9: VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN EN ESTE PARTICULAR. 10: CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS COMITÉS ASESORES QUE ÉSTA CREE. 11. TOMAR LAS MEDIDAS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS NUMERALES 8,9 Y 10 DEL ARTÍCULO 50 DE ESTOS ESTATUTOS Y AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 12: EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES Y AQUELLAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. 13: DELEGAR CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DELEGABLES EN UNO O EN VARIOS DE LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 2.610 DEL 24 DE AGOSTO DE 1.981, NOTARIA 21. DE BOGOTA, CUYA COPIA SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1.981, BAJO EL NUMERO 105.674, EN EL LIBRO IX, CONSTA QUE ALFONSO ESPINOSA RENTERIA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DR. GERMAN REYES LEAL, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODO LO RELACIONADO CON LAS EXPORTACIONES DE TABACO A LOS PAISES DE ARGELIA, MARRUECOS Y TUNEZ CON FACULTADES PARA CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS, INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA INICIACION DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO FINAL DE DICHAS EXPORTACIONES, CON FACULTADES PARA RECIBIR .- EL MANDATARIO TENDRA EN EJERCICIO DEL -- PRESENTE PODER LAS MISMAS RESTRICCIONES CONSAGRADAS EN LOS ESTATUTOS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL.-

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01431207 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
BUSTOS BERNAL GLADYS	C.C. 000000039768655
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VERANO GUERRERO EDELMIRA	C.C. 000000052213149

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. SL- 3070 DEL 7 DE ABRIL DE 1.983, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 1. 983, BAJO EL NUMERO 135800 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE MARZO DE 2003, INSCRITO EL 11 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00870165 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21964133EC5F4

22 DE JUNIO DE 2021 HORA 09:52:18

AA21964133

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

MATRIZ: COMPAÑIA DE INVERSIONES Y COMERCIO S A S, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CRAIGLEIGH LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$3,480,123,251

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6810

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Imposición de Servidumbre de Electrificadora del Meta S.A.
E.S.P. contra Compañía de Inversiones y Comercio S.A.S.
Expediente: 50001 3153 003 2021 00122 00
Asunto: Poder Especial

CATALINA MORENO SUAREZ mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.384.642 obrando en nombre y representación de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y COMERCIO S.A.S.** (en adelante "**CINCO**"), identificada con el NIT 860.003.057-3, en mi calidad de Representante Legal, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a las doctoras **ANA CAROLINA ABREO CARRILLO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.017.446 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 207.483 del Consejo Superior de la Judicatura, y **EDNA LUCÍA FERREIRA GÓMEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.740.869 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 203.809 del Consejo Superior de la Judicatura, (en adelante las "Apoderadas"), para que cualquiera de ellas, indistintamente, represente a **CINCO** en el proceso de la referencia.

Las Apoderadas, además de las facultades de ley, tendrán las especiales de notificarse personalmente en nombre y representación de **CINCO** dentro del proceso, recibir, desistir, sustituir este poder en quien consideren conveniente, reasumir el poder, transigir, suscribir documentos, representar a **CINCO** en la audiencia de conciliación y efectuar acuerdos de conciliación judiciales y extrajudiciales como si fuera la parte misma, interponer recursos, realizar todo tipo de diligencias, solicitar, presentar, practicar y objetar pruebas, proponer tachas de falsedad y sospecha, solicitar acumulación de demandas y procesos, llamar en garantía a terceros, solicitar y tramitar medidas cautelares, solicitar la declaración de nulidad y el reconocimiento de presupuestos de ineficacia y, en general, para realizar todas las gestiones necesarias para la adecuada defensa de los intereses de **CINCO**. Las Apoderadas no podrán confesar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, informo que el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados por parte de las Apoderadas es: elai@bu.com.co

Cordialmente,


CATALINA MORENO SUAREZ

C.C. No. 52.384.642 de Bogotá

REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y COMERCIO S.A.S.

Acepto,

ANA CAROLINA ABREO CARRILLO

C.C. 1.019.017.446 de Bogotá D.C.

T.P. 207.483 del C. S. de la J.

E-mail registrado: elai@bu.com.co

Acepto,

EDNA LUCÍA FERREIRA GÓMEZ

C.C. 1.020.740.869 de Bogotá D.C.

T.P. 203.809 del C. S. de la J.

E-mail registrado: elai@bu.com.co